

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

527

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA EXENCIONES

En el «Boletín Oficial» del Estado correspondiente al día 12 de los corrientes, se inserta la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 11 del actual, que dice lo siguiente:

«Imo, Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a cuanto se establece en la Ley de 2 del corriente mes inserta en el «Boletín Oficial» del Estado del día 5.

Este Ministerio, confirmando con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

1.º Las Jerarquías de la Iglesia Católica y los Superiores de las Ordenes y Comunidades religiosas formularán ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente una declaración por cada uno de los edificios radicantes en la demarcación que deban disfrutar los beneficios otorgados en el artículo primero de la invocada Ley de 2 del actual en la que hará constar de modo preciso, y concreto el término municipal a que pertenece el inmueble y la situación linderos y destino de este, así como el nombre del propietario.

2.º Recibidas las declaraciones en las dependencias provinciales, se dispondrá por estas su remisión bajo factura, a las Juntas Periciales o al Servicio de Valoración Urbana, según se trate de pueblos o de capitales, procediendo esos organismos, con la máxima urgencia, a su comprobación y devolviéndolas, después, a la oficina de origen con informe razonado acerca de la precedencia de la exención tributaria.

Si en los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Comunidades religiosas hubiere parte de los mismos destinada a alguna industria, a enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo, las Juntas Periciales o al Servicio de Valoración Urbana, en su caso, fijarán la renta producida o que deba ser asignada a dicha parte y los líquidos imponibles correspondientes.

3.º Devueltas a las dependencias provinciales las declaraciones comprobadas o informadas, con arreglo a lo prevenido en la norma precedente, se remitirán por aquellas con relación duplicada al Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial para la resolución definitiva. Al propio tiempo, deberán dichas dependencias incoar los

Gobierno Civil de la Provincia

534

CIRCULAR

Operaciones de Crédito para cubrir Déficit de Tesorería

Se advierte a las Corporaciones locales de la provincia que hubieren concertado operaciones de crédito con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1938, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de 564 que, antes del día 25 del actual deberán remitir a este Gobierno relación de las operaciones de Tesorería verificadas durante el año 1918, haciendo constar en la misma la cuantía de la operación y Entidad Bancaria con quien se realizó.

Respecto a las operaciones de crédito que se realicen durante el año actual, las Corporaciones vendrán así mismo obligada a dar cuenta trimestralmente de las mismas, con expresión de iguales datos dentro de los 5 primeros días del mes siguiente, al trimestre vencido.

Y siendo de absoluta necesidad el que la Superioridad conozca los datos reclamados reitero su más exacto cumplimiento, ateniéndose estrictamente a los plazos establecidos.

Logroño, 15 de marzo de 1939.—Año Triunfal

El Gobernador Civil.—JE SÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

CIRCULAR

526

Con el fin de facilitar la labor de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales las Autoridades municipales de esta Provincia pondrán a disposición de mencionado Organismo, con la mayor rapidez y exactitud, cuantos datos solicite sobre existencias y distribución de productos de su incumbencia.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público en este periódico Oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño, 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil.—JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

expedientes que afecten a edificios o Conventos en que existan locales destinados a fines lucrativos con objeto de liquidar y exigir la contribución territorial que a los mismos corresponda, y

4.º Tan pronto como queden presentadas las declaraciones a que se hace referencia el número primero, las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial lo pondrán en conocimiento de las respectivas Tesorerías de Hacienda para que por éstas se ordene la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos que, correspondiendo a la contribución territorial de los edificios y terrenos afectados por los beneficios de exención, estuvieren, entonces, pendientes de pago, formando al efecto las oportunas facturas a los Recaudadores respectivos que les servirán para data interina de aquellos valores, mientras no recaiga acuerdo definitivo del Servicio Nacional sobre la exención pretendida.

Lo que se hace público por medio de la presente con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan estos presentar las correspondientes declaraciones a que la misma hace referencia.

Logroño, 14 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.

El Administrador, Vidal Ruiz

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

523

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del artº 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramiento de maestra interina:

Dª. Narcisca Hueso Marzana, para una de las Secciones de la Escuela Nacional Graduada de niñas de Haro.

Logroño 16 de marzo de 1939. III Año Triunfal

El Jefe de la Sección

José Mariño

Delegación provincial de Industria de Logroño

IMPLANTACION DE NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

521

D. Cipriano Arenas Cañas vecino de Manzanares de Rioja solicitó de esta Delegación de Industria, de acuerdo con el decreto de 20/8/38 autorización para instalar una panadería en dicho pueblo a base de una producción de cincuenta hogazas diarias con objeto de atender el

abastecimiento de pan de dicho pueblo.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la Provincia del 2 del actual a los efectos de reclamaciones, no se ha presentado ninguna en contrario.

Considerando que con la instalación de la referida tahona, a base de trabajo manual, se favorece el suministro de pan a dicho pueblo d Manzanares, he resuelto autorizar al referido Sr. D. Cipriano Arenas para instalar dicha panadería a base de la producción aproximada que se indica, teniendo en cuenta que la autorización se otorga al referido señor el que no podrá traspasarla ni ampliarla, sin el correspondiente permiso de S. N. de Industria; pudiendo empezar seguidamente el trabajo en la misma, tan pronto esté dispuesta para ello, dándose previamente de alta en Hacienda a los efectos del pago de la contribución y cumpliendo los demás requisitos que afectan a esta clase de industrias.

Logroño, 13 de marzo de 1939, III Año Triunfal. El Ingeniero Jefe F. Gómez Escolar

Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla

507

Relación de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad, que han de enajenarse en pública subasta, que han de verificarse en la Casa Consistorial de esta Villa, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como el de las economías administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monte San Lorenzo, Castillo y Garganta, 51 hayas, tasadas 864 ptas. sitio señalado Umbria la Fuente, (lote bajero) horas que tendrá lugar la subasta, el día 11 de abril a las 10 de la mañana.

Monte San Lorenzo, Castillo y Garganta, 62 hayas, tasadas en 919'20 ptas. sitio señalado Umbria la Fuente (lote medio), horas que tendrá lugar la subasta, el día 11 de abril a las 10 1/2 de la mañana.

Monte San Lorenzo, Castillo y Garganta, 55 hayas, tasadas en 745'20 ptas. sitio señalado Umbria la Fuente (lote somero), horas que tendrá lugar la subasta el día 11 de abril, a las 11 de la mañana.

Lo que se hace saber al público a los efectos del Real Decreto de 17 de octubre de 1926.

San Millán de la Cogolla, a 13 de marzo de 1939.—III Año Triunfal. El Alcalde

Depositaria de Fondos Municipales de Matute

CUARTO TRIMESTRE DE 1938 284

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1 422 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11.056 85
TOTAL DE CARGO	12 478 89
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	9 021 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3 457 73

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos. de bienes comunales.	7 297		7.281	16 799 47
3.º Subvenciones.				
4.º Servicios municipales			2.095 45	2.095 45
5.º Eventuales y extraordinarios.				
6.º Arbitrios con fines no fiscales.				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas			64	64
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			561 60	561 60
10. Imposición municipal.	3.500 10		1 607 75	1 607 75
11. Multas.			500	4.000 10
12. Mancomunidades			504	504
13. Entidades menores.				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	1.444 15		68 80	1 350 95
16. Reintegros de pagos indebidos.				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS.	12.241 25		11.056 85	23.298 10
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	2.788 85		2.038 41	4.872 26
2.º Representación municipal			172 75	172 75
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	976 25		933 50	1.909 75
5.º Recaudación			95	95
6.º Personal y material de oficinas	2.012 25		2.077 25	4.089 50
7.º Salubridad e higiene				
8.º Beneficencia	2.837 33		2.829 46	5.666 79
9.º Asistencia social	72 90		72 90	145 80
10. Instrucción pública			410 40	410 40
11. Obras públicas	164 70		164	324 70
12. Montes			105 35	105 35
13. Formento de los intereses comunales	465 40		20	485 40
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores.				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	63 20		61 14	124 45
19. Resultas	1 438 15			1 438 13
TOTAL DE GASTOS.	10.819 21		9.021 16	19.840 37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Gobierno Civil de la Provincia

522

En cumplimiento de la Orden del Ministerio del Interior de fecha 25 del pasado, respecto a la necesidad de proceder a la vacunación y revacunación antivariólica obligatoria, se establecen las siguientes normas que deben cumplirse dentro del corriente mes de marzo

1.º Se vacunarán todos los que no lo estén y se revacunarán los que lo fueron hace más de 6 años.

2.º Los Alcaldes harán pública esta obligatoriedad de vacunarse y revacunarse.

3.º Los Alcaldes se pondrán de acuerdo con los Médicos de asistencia pública domiciliaria para efectuar la campaña de vacunación.

4.º La vacuna será facilitada por el Instituto Provincial de Higiene, debiendo solicitarla los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

5.º Los dueños de fábricas, talleres y oficinas y comercio serán responsables de que sus empleados sean vacunados.

6.º Los Alcaldes impondrán sanciones a los que se nieguen a vacunarse, sin que la sanción exceda de la obligatoriedad de someterse a tal medida.

Lo que por esta circular se hace público para su conocimiento y cumplimiento por los Alcaldes, Médicos y público en general.

Logroño 13 de marzo de 1939 III Año Triunfal

El Gobernador Civil de la Provincia.

JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Administración de Justicia

536

Don. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia firme recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos por Doña Victoria Ochoa Domínguez, contra Doña Gregoria Fernández Ruiz, viudas y vecinas de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, he acordado de conformidad con la parte actora sacar en pública subasta por término de ocho días los bienes que le fueron embargados a la demandada y que son los siguientes:

154 kilogramos y 500 gramos de cebada, tasados en 66 22 ptas.

87 kilogramos y 500 gramos de arvejos o guisantes, tasados en 175 pesetas.

Total del valor de los bienes 241 22 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once y treinta.

Para poder tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo. Dichos bienes se hallan depositados en poder de Doña Victoria Ochoa, Avenida del General Franco, 26 6º.

Dado en Logroño a 14 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Secretario

535

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Juez municipal letrado de esta Ciudad de Alfaro, en funciones del de Instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias a que fué condenado en causa nº 3 de 1938 por el delito de lesiones el vecino de Aldeanueva de Ebro, Francisco Ruiz de Bucesta Fernández, he acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de dicho penado, sitos en jurisdicción de Aldeanueva de Ebro.

1.º La cuarta parte indivisa de la casa de la calle de Barriopozo nº 56 de la calle y 108 del Registro fiscal, cuya cabida en su totalidad es de setenta y siete metros cuadrados, y linda derecha Herederos de Vicente Ruiz; izquierda Herederos de Martín Bretón, y espalda calle de la Martina. Tasada en mil doscientas pesetas.

2.º Dava parte de una casa corral sita en la calle de Barriopozo nº 70 de la calle y 117 del Registro fiscal, que linda derecha Esteban Fernández, izquierda Atanasio Jiménez y espalda calle de la Martina. Tasada en trescientas pesetas.

3.º Heredad sita en «Planos o Agudos», de caber trece áreas diez centiares según el amilaramiento, que linda Norte, Sur, Este y Oeste con terreno Comunal. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de Abril y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes embargados.

Dado en Alfaro, 14 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Juez de Instrucción

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN 244

De 28 de enero de 1939 determinando la situación de los Centros, Servicios y personal que pasaron a la Generalidad de Cataluña y regulando su funcionamiento.

Por Ley de 5 de abril de 1938 se dispuso que la Administración del Estado, la Provincial y la Municipal de las provincias catalanas se registrarán en lo sucesivo por las normas generales aplicables a las demás provincias, y que, sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se considerasen revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la Región catalana, en virtud de la Ley de 15 de septiembre de 1932.

Para el debido cumplimiento de la citada Ley precisase que por este Ministerio se dicten las oportunas disposiciones que determinen la situación de los Centros y servicios que pasaron a la Generalidad de Cataluña y regulen su funcionamiento para lo sucesivo.

vo. Asimismo, debe determinarse la situación de los funcionarios que prestan sus servicios en la Enseñanza en las provincias catalanas.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.— Todos los edificios, establecimientos e instalaciones destinados a la enseñanza que se hallaban en poder de la Generalidad de Cataluña, así como su material y documentación, serán ocupados por el Ministerio de Educación Nacional y pasarán a depender del mismo, destinándose a las enseñanzas que estime convenientes.

Artículo segundo.— Todos los servicios de Bellas Artes, museos, bibliotecas, conservación de monumentos y archivos que fueron traspasados, según inventario a que hacia referencia el Decreto de 29 de junio de 1936, revertirán al Estado, quien los desempeñará ateniéndose a las normas generales vigentes sobre los mismos.

Artículo tercero.— La Universidad de Barcelona cesará en el régimen establecido por el Decreto de 1º de junio de 1933 y se regirá en lo sucesivo por las disposiciones que regulan los demás Centros universitarios de España.

Queda disuelto el Patronato que la regía haciéndose cargo de todos sus bienes y documentación el Patronato universitario que se cree, con sujeción a las normas generales que rigen para dichos Patronatos, contenidas, en el Decreto de 21 de junio de 1935.

Una Comisión, compuesta por dos Catedráticos numerarios de Universidad, un abogado del Estado y un Funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, designados por este Ministerio, los dos últimos a propuesta del de Hacienda, procederán a la liquidación de los bienes de dicho Patronato y a la investigación sobre la administración de los fondos a su cargo desde la fecha de su creación.

Artículo cuarto.— Por este Ministerio se dictarán las disposiciones pertinentes para la adaptación de los planes y pruebas seguidos en la Universidad autónoma a los vigentes las facultades de las demás Universidades.

Asimismo, se darán normas para la convalidación de los exámenes realizados en todos los Centros docentes de Cataluña, a partir de julio de 1936.

Artículo Quinto.— Quedan suprimidos los Consejos regionales de Primer y Segunda Enseñanza que fueron restablecidos por Decreto de 26 de marzo de 1936, y el Patronato escolar de Barcelona, también restablecido por el de 7 de marzo de 1936.

Artículo sexto.— El profesorado de la Universidad de Barcelona que perteneciese al Escalón general de Catedráticos de Universidad quedará suspenso de empleo y vendrá obligado a solicitar su reingreso con arreglo a las normas que se señalen en Orden de esta misma fecha.

Los demás profesores de la Universidad nombrados por la Generalidad de Cataluña quedan cesantes, sin perjuicio que puedan ser utilizados sus servicios con carácter interino, una vez determinada su ideología y actuación política y social, con relación al Movimiento.

Artículo séptimo.— Los demás funcionarios pertenecientes a

Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional quedarán asimismo, suspensos de empleo, si lo eran del Estado antes de implantarse el régimen autonómico y pasaron al Servicio de la Generalidad en cumplimiento de los Decretos de 28 de marzo de 1933 y de 26 de octubre de 1935, pudiendo solicitar su reingreso con arreglo a las normas que señala este Ministerio con fecha de hoy.

Los designados por la Generalidad o sus organismos quedarán cesantes a las resultas de las disposiciones generales que ulteriormente se adopten, pudiendo ser utilizados sus servicios con carácter interino, previa investigación de su ideología y actuación social y política en relación con el Movimiento.

Vitoria, 28 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

ORDEN 245

De 28 de enero de 1939 dictando normas para la depuración del personal dependiente de este Ministerio que prestaba servicio en las provincias catalanas.

Imo Sr.: La liberación de las provincias catalanas exige al igual que se ha hecho en las demás provincias incorporadas a la España Nacional, la depuración de personas perteneciente a la enseñanza que debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden del 10 del mismo mes y año con las modificaciones que la experiencia y las circunstancias especiales de las provincias aconsejan.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1º.— Quedan suspensos provisionalmente de empleo todos los funcionarios de la enseñanza en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, determinados en los artículos 6º y 7º de la Orden dictada por este Ministerio con esta misma fecha.

En el término de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, o de la liberación de la localidad donde prestase sus servicios el funcionario, si la misma no estuviera liberada a la publicación de la presente disposición, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia documentada dirigida al Presidente de la Comisión depuradora provincial, correspondiente, detallando forma y fecha del ingreso en el Escalón, cargos que hubieran desempeñado, agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubiera pertenecido durante los últimos seis años y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el Movimiento Nacional, indicando el nombre de las personas que puedan aseverar sobre los extremos anteriores.

Todo aquel funcionario que estando en la zona liberada, en el indicado plazo y forma, no solicitase su reingreso, quedará definitivamente separado del servicio, y será dado de baja en el Escalón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, a no ser que el interesado o sus familiares prueben, a satisfacción plena del Ministerio de Educación Nacional que no pudo hacerlo por causa de fuerza mayor.

El personal que ya hubiera pedido su rehabilitación con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden, ateniéndose a las disposiciones dictadas por este Ministerio no tendrá necesidad de hacer nueva solicitud, debiendo las Comisiones depuradoras de Zaragoza, quienes hasta ahora tramitaban los expedientes de depuración de los Maestros que regentaban escuelas en las provincias catalanas, remitir en el plazo de quince días todos los expedientes de depuración que tengan en tramitación a las Comisiones depuradoras de la provincia catalana a la que correspondiese la Escuela desempeñada por el Maestro excedido.

Artículo 2º.— Quedan exceptuados de la suspensión a que se refiere el artículo anterior todos los funcionarios de la enseñanza que por encontrarse en la España Nacional en la fecha del Movimiento o por haber entrado en ella con posterioridad al mismo hayan sido objeto de depuración y tengan su expediente resuelto por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º.— Las Comisiones depuradoras, presididas por el Gobernador Civil; la que ha de actuar sobre el personal dependiente de los Centros de Enseñanza Media Profesional y Técnica, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza, y por el Director de uno de los Institutos de Segunda Enseñanza de la capital respectiva, la encargada de depurar al personal perteneciente a los Escalones del Magisterio, actuarán en la forma determinada en las órdenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Orden, y con vista de los informes que estimen conveniente solicitar, elevando al Ministerio de Educación Nacional las propuestas correspondientes con preferencia, las de reposición de todos aquellos funcionarios respecto de los cuales no existan cargos que puedan motivar la imposición de sanciones.

Artículo 4º.— El Profesorado de la Universidad perteneciente a los Escalones del Estado dirigirá sus solicitudes de reingreso al Presidente de la Comisión depuradora creada en el artículo 1º del Decreto de 8 de noviembre de 1936, y que actualmente tiene su domicilio en la Universidad de Zaragoza.

Vitoria, 28 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

293

Orden de 8 de febrero de 1939 disponiendo que hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, no se podrá ingresar en el S. E. M. y Asociaciones profesionales del Magisterio.

Imo, Sr.: La liberación de Cataluña y la próxima terminación de la guerra civil con el triunfo de nuestro glorioso Ejército, incorporará a este Ministerio una gran masa de funcionarios docentes, que, necesariamente, han de ser sometidos a depuración, con arreglo a las disposiciones dictadas por el Estado.

La existencia del Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás

agrupaciones profesionales del Magisterio, exigen que por parte del Estado se tomen las medidas necesarias para procurar que estas organizaciones estén compuestas por funcionarios de reconocida solvencia en el orden moral, patriótico y religioso conforme a las directrices del nuevo Estado.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero.— Hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza no podrán ingresar en el Sindicato Español del Magisterio Asociación Católica de Maestros y demás Agrupaciones profesionales del Magisterio los funcionarios que no hayan sido previamente depurados por el Estado.

Segundo.— La existencia, desarrollo y finalidad de estas Asociaciones de carácter profesional quedarán reguladas en su día por las disposiciones que al efecto se dicten por el Ministerio correspondiente como consecuencia de la promulgación del Fuero del Trabajo.

Tercero.— Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente Orden.

Vitoria 8 de febrero de 1939

III Año Triunfal

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Imo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

505

A los efectos de tributación en el Repartimiento General de Utilidades del año 1938, de este Municipio, por el presente se requiere a todas las personas que puedan ser contribuyentes en el mismo, por poseer fincas o valores de cualquier clase sitos en este término municipal, como también ejecutar cualquier actividad directa o indirecta, a que dentro del plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con destino a la Junta General de dicho Repartimiento, las relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que les competen en las partes Real y Personal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá con arreglo a la Ley y a la Ordenanza respectiva.

Santa Engracia, 9 de Marzo de 1939 — III Año Triunfal.
El Alcalde actual

EDICTO

525

Formada por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y que deberán presentarse debidamente reintegradas.

Larero, 14 de Marzo de 1939,
III Año Triunfal.
El Presidente de la Junta General

ANUNCIO

509

Durante el plazo que se indicará quedará de manifiesto al público

co en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y formulen las reclamaciones a que haya lugar, los siguientes documentos.

Rectificación del Padrón de habitantes de este término correspondiente al año 1938, por el plazo de 15 días.

Cuentas municipales y liquidación del presupuesto ordinario de 1938, por otros 15 días.

Rodezno, 10 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. El Alcalde

ANUNCIO

511

Para los efectos de observaciones y reclamaciones queda expuesto al público, por el tiempo reglamentaria, en la Secretaría municipal el Repartimiento General de Utilidades, del ejercicio 1939; en la inteligencia de que dichas observaciones o reclamaciones tendrán que hacerse en papel reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre con hechos concretos, precisos y determinados, pues de lo contrario no serán admitidas.

Baños, 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. El Alcalde

ANUNCIO

353

Don José Rubio Martínez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berceo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día cuatro del actual vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal designó vocales natos para las comisiones de evaluación de la Parte Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del Reparto de Utilidades de 1939 a los individuos siguientes:

Parte Real

D. Antonio Lorente Contreteres, mayor contribuyente por riqueza rústica domiciliado en el pueblo.

D. Domingo Lorente Contreteres, mayor contribuyente por urbana.

D. Agustín Ureta Matute, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

D. Alfonso Mendoz Lacalle, mayor contribuyente por Industrial.

D. Máximo Fernández Manzanares, por el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

D. Jacinto Fernández Lerena, mayor contribuyente por rústica.

D. Alejo Sáenz Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

D. José Alesón Corro, mayor contribuyente por Industrial.

Durante el plazo de 7 días se admitirán en la Secretaría las reclamaciones contra las designaciones o contra las listas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Berceo 14 febrero de 1939. III Año Triunfal. El Alcalde

EDICTO

489

Don Dionisio Muñoz Banco, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de ésta Villa de Herce.

Hago saber. Que atenor del art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de mayo de 1924 y demás concordantes de dicho cuerpo legal esta Comisión de mi presidencia acordó desipar los Vocales natos que han de contribuir las Comisiones de Evaluación en un parte Real y Personal encarga-

das de la formación del Repartimiento General de Utilidades del año actual de 1939, de la siguiente manera.

Parte Real

D. Julián Martínez Ascarga, mayor contribuyente por riqueza rústica.

• Isidro Escarga Arpón, Id. Id. por urbana.

• Enrique de Tuero Cifuentes Id. Id. por rústica forastero.

• Antonio Herce Mano, Id. Id. por industria y comercio.

No existen empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados C. y P. del art. 483 del expresado Estatuto municipal.

Parte Personal

D. Pedro Simón Dí z, mayor contribuyente por rústica.

• Fe isa Ascarga Arpón Id. Id. por urbana

• Tiburcio Marifnez Herreros Id. Id. por industrial y comercio.

Todos como dispone el art 484 del Estatuto municipal residentes y con domicilio en la parroquia.

Igualmente aprobada la Ordenanza para el Repartimiento general de Utilidades se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por el tiempo reglamentario.

Lo que se hace pública fin de durante el plazo de quince días respectivamente puedan ser examinada y presentar las oportunas reclamaciones.

Herce 9 de marzo de 1939

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

471

Que por el presente edicto; se requiere a todo contribuyente de éste término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este municipio, en el año actual de 1939, igualmente de las que crean obtener fuera de este término municipal, todo ello para tenerlo presente al confeccionar el mencionado Repartimiento general de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las utilidades como queda dicho, la Junta o Comisión de Evaluación en su día, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forastero, esto sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

Herce 1 de marzo de 1939 III—

Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

514

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1938, por el Sr. D. positario del Ayuntamiento quedan expuestas al público por espacio de 15 días con arreglo al art.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, para que puedan examinarlos, quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones crean justas en instancias debidamente reintegradas en dichos plazos, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán.

Badarán a 13 de marzo de 1939

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

382

Formado por las Comisiones

de Evaluación el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año actual, se halla expuesto en la Casa Consistorial y su tablón de anuncios, por término de 15 días durante los cuales y 3 días más, se admitirán cuantas reclamaciones sean presentadas siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados.

Los Moínos 25 febrero de 1939

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

486

Confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de este municipio del corriente año de 1939 queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que sea examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Canales de la Sierra 9 de marzo de 1939

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

485

El día 30 del corriente a las once de su mañana se saca a subasta en esta Casa Consistorial 16 pinos secos marcados y extendidos por todo el monte en H y do de ese pueblo con una cubicación de 16,925 metros cúbicos y 3 estereos de leña bajo la tasación de 612'30 pesetas.

Canales de la Sierra 9 de marzo de 1939

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

512

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1940, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Briones 9 de Marzo de 1939.—

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

496

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1939, con que cubrir los gastos de amortización extraordinaria de obligaciones y construcción de nuevo cementerio en P.ñaloscintos. (gregado de esta villa), queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Ortosa de Cameros a 10 de Marzo de 1939

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

508

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1938, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones legales según preceptua el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Tornantos 10 de Marzo de 1939.— III Año Triunfal. El Alcalde

EDICTO

472

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 489 del vigente Estatuto Municipal; el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 5 del actual ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de

PARTE REAL

Utilidades resultando correspondiente a los señores siguientes;

D. André Miguel Fernández, mayor contribuyente por Rústica domiciliado en este término.

D. Florencio Martínez del Puelvo, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

D. Juan José Martínez Jiménez mayor contribuyente por Urbana forastero.

PARTE PERSONAL

Parroquia unica

D. José Rodrigo Martínez, mayor contribuyente por Rústica

D. José Evaristo Sáenz Brieva mayor contribuyente por Urbana

No existen contribuyentes de los comprendidos en los apartados D, E, y F. del artículo 483 del referido Estatuto Municipal.

Asi mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de 7 días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presente, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

Cabezón de Cameros a 7 de marzo de 1939 —III Año Triunfal.

El Alcalde

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 17 de marzo 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libres importadas a la vez y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos.